

tigará con las penas previstas en el artículo 7 de la Ley N^o 544, del 5 de septiembre de 1941.

Art. 5.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará todas las disposiciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100^o de la Independencia, 80^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1323 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales de consumo.— G. O. N^o 5959, del 18 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1323.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria en fecha 9 de Junio de este año, cuyo artículo segundo establece un arbitro sobre matanza de animales en los Mataderos Municipales y cuya carne se destine al consumo público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por una res.	\$ 0.25
Por un cerdo.	0.15
Por un chivo u ovejo.	0.10

Dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1324, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria, estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— G. O. N° 5959, del 18 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1324.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria en fecha 9 de junio de este año, cuyo artículo primero establece un arbitrio de DOS PESOS (\$2.00) anuales moneda de curso legal, a cargo de los dueños de trapiches tirados por fuerza animal o muscular, e instalados dentro de los límites de dicha Común, por la inscripción de esos trapiches en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la Común, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO